

Constancia Secretarial: Manizales, seis (06) de julio de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2022-00387-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, seis (06) de julio de 2022

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanzafuturo contra Globalin House S.A.S y María De Los Ángeles Echeverry Ciro, radicada con el n.º 17001- 40-03-011-2022-00387-00.

El escrito de subsanación cumple con los requisitos del artículo 82 y ss del CGP al igual que el documento aportado como base de recaudo se ajusta a lo previsto en los artículos 621 y 709 del C.Co., por lo que habrá de librarse el mandamiento de pago deprecado como el Despacho lo considere legal de conformidad con lo establecido en el artículo 430 ídem. Lo anterior, como quiera que no se libraré mandamiento de pago los intereses de mora sobre el capital acelerado desde el 18 de octubre de 2022, puesto que esta fecha es futura y de la tabla de estado de cuenta se advierte que los ejecutados entraron en mora desde el 19 de octubre de 2021. Sobre las costas procesales se resolverá en su momento.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago contra Globalin House S.A.S y María De Los Ángeles Echeverry Ciro y a favor de la Corporación para el Desarrollo Empresarial – Finanzafuturo por las siguientes sumas de dinero:

1. OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$8.991.928) por concepto del capital acelerado del pagaré número 2010000865 a partir del 18 de octubre de 2021.

1.1 Por los intereses de mora del capital contenido en el numeral 1, causados desde el 19 de octubre de 2021 y hasta cuando se efectúe el pago total, los que se ordena liquidar de conformidad con lo establecido en el artículo 884 del C.Co.

SEGUNDO: Notificar a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 o 291 y ss del CGP, señalándole que disponen de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia para pagar la obligación y diez (10) días para formular excepciones, de conformidad a los artículos 431 y 442 del CGP.

TERCERO: Reconocer personería a Mauricio Trujillo Cardona portador de la T.P. 69.834 del CSJ., para representar los intereses de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef65ac9ac7ae72afc9b6538d6f1ff600769fb3d91f923c18ef2a72be700c02**

Documento generado en 06/07/2022 03:56:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>